"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Jorge y Pérez, S.L. contra los actos reflejados en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos confirmarlos y los confirmamos por estar ajustados a Derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 827 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 90/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 90 de 2002 promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación del recurrente Recreativos Ledo, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de 26-10-01 en reclamación número 06/2397/01 contra Tasas Tributos Parafiscales Tasas Juego".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 827, de 27 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 90/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Recreativos Ledo, S.L. contra los actos reflejados en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos confirmarlos y los confirmamos por estar ajustados a Derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 882 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1607/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1607 de 2002 promovido por la Procuradora Doña María Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de la recurrente Talleres Pajuelo, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de septiembre de 2001 que estimó, parcialmente, la reclamación número 06/2088/00 presentada contra la comprobación de valores y subsiguiente liquidación practicada por la Oficina Liquidadora de Don Benito (Badajoz), en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, motivada por la compraventa documentada en escritura pública de fecha 11 de septiembre de 1998".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 882, de 10 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1607/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos de estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dª María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de Talleres Pajuelo, S.L. contra la Resolución del T.E.A.R. reflejada en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos anularla y la anulamos puesto que no se ajusta a Derecho, al tiempo que declaramos que el

valor del bien es el que se reflejó en la escritura pública de compraventa. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 892 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 950/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 950 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, y como parte codemandada Inmobiliaria Plaza Chica, S.L., recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 30.04.02 recaída en expediente nº 06/1501/01 sobre impuesto de transmisiones patrimoniales".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 892, de 10 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 950/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimanos el recurso 950/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 30 de abril de 2002, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a Derecho; sin imposición de costas".

Mérid, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 893 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 235/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 235 de 2002 promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la recurrente Cía Mercantil González y Paz, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y como parte codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 26.10.01 recaída en el expediente nº 06/2311/00 sobre impuesto de transmisiones patrimoniales".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 893, de 10 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 235/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos estimar y estimamos, parcialmente, el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de González y Paz, S.L., contra la resolución del T.E.A.R. reflejada en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos anularla y anulamos puesto que no se ajusta a Derecho, en la medida en que los intereses de demora no se reflejan con el detalle suficiente, y, por ello, deberá notificarse nuevamente la liquidación desglosando en el modo en el que se ha indicado en el fundamento de Derecho segundo el importe a que ascienden los intereses de demora. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN